

FELIX CAMILO MONCADA TARAZONA

Abogado Esp. en Derecho de Familia

E-mail: kmilo_mon_25@hotmail.com

Doctora:

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA

Jueza Cuarta de Familia del Circuito de Villavicencio

E.S.D.

REF. PROCESO: DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL Y LIQUIDACIÓN

DEMANDANTE: BEATRIZ ADRIANA ÁLVAREZ TORRES

DEMANDADOS: HEREDEROS GERARDO BONILLA CALDERÓN (Q.E.P.D.)

RADICADO: 2021-00434

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

FÉLIX CAMILO MONCADA TARAZONA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 17.421.770 de Acacias-Meta y T.P. No 161.926 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del señora **ANA JULIETH BONILLA BARRETO**, mayor de edad, vecina de Inírida - Guainía, demandada, de manera respetuosa y dentro del término legal, procedo a contestar la demanda en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS:

EL PRIMERO HECHO. ES CIERTO.

EL SEGUNDO HECHO. ES PARCIALMENTE CIERTO. El señor GERARDO BONILLA CALDERON fue la persona que adquirió los bienes que hoy conforman la sociedad patrimonial de bienes entre la actora y éste. Desde que se inició la unión el causante, fue quien asumió el rol de proveedor, debido a que ya contaba con un patrimonio y lo que se adquirió con posterioridad fue con el producto de los bienes que ya poseía.

EL TERCER HECHO. ES PARCIALMENTE CIERTO. Es cierto que entre la actora y el causante GERARDO BONILLA CALDERÓN (q.e.p.d.) existió una unión marital de hecho, pero lo que no es cierto es la fecha de inicio que se plantea en la demanda. Esta no dio comienzo el 7 de enero de 2006 porque para esa fecha el señor BONILLA, aún se encontraba casado con la señora MARIA TERESA BARRETO PINZÓN, convivían en el inmueble ubicado en la Calle 21ª #43D-21 Manzana I(f) Casa 10, el Barrio El Buque de la ciudad de Villavicencio. Para esa fecha no habían cesado los efectos civiles de su matrimonio y él no pernoctaba en otro lugar diferente a su vivienda matrimonial.

El señor BONILLA contó tiempo después la decisión de irse a convivir con la actora BEATRIZ ADRIANA ÁLVAREZ TORRES, pero esto ocurrió en el año 2007, anualidad del divorcio del causante con su anterior esposa.

EL CUARTO HECHO. ES CIERTO.

EL QUINTO HECHO. No le consta a mi mandante.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

PRIMERA: Mi mandante no se opone a esta pretensión, pero no está de acuerdo en la fecha de inicio, pues no se compadece con la realidad, como quiera que la convivencia entre la actora y el señor GERARDO BONILLA CALDERON, se dio después del mes de octubre del año 2007, fecha en la cual se decretó el divorcio del señor BONILLA con la progenitora de mi mandante.

SEGUNDA: No me opongo a esta pretensión, que así se proceda, pero aclarando que la fecha de inicio de la unión marital y la sociedad patrimonial ocurrió posterior al mes de octubre de año 2007 o la fecha que resulte probado.

TERCERA: Me opongo a esta pretensión porque prosperarán las excepciones de mérito que plantearé más adelante.

EXCEPCIONES DE MERITO

EL EXTREMO INICIAL DE LA UNION MARITAL NO SE AJUSTA A LA REALIDAD:

Es cierto que entre la actora y el causante GERARDO BONILLA CALDERÓN (q.e.p.d.) existió una unión marital de hecho, pero lo que no es cierto es la fecha de inicio que se plantea en la demanda. Esta no comenzó el 7 de enero de 2006 porque para esa fecha el señor BONILLA, aún se encontraba casado con la señora MARIA TERESA BARRETO PINZÓN, convivían en el inmueble ubicado en la Calle 21ª #43D-21 Manzana I(f) Casa 10, el Barrio El Buque de la ciudad de Villavicencio. Para esa fecha no habían cesado los efectos civiles de su matrimonio y él no pernoctaba en otro lugar diferente a su vivienda matrimonial.

El señor BONILLA contó tiempo después la decisión de irse a convivir con la actora BEATRIZ ADRIANA ÁLVAREZ TORRES, pero esto ocurrió en el año 2007, anualidad del divorcio del causante con su anterior esposa.

INNOMINADA:

Solicito a la señora Juez, se declare la excepción que se pruebe en el curso del proceso, así no se haya propuesto en forma expresa en esta contestación.

PRUEBAS

1). DOCUMENTALES: Solicito se tenga en cuenta los documentos aportados en la demanda y en las contestaciones de la demanda y que se les dé el valor probatorio que en derecho corresponda.

2). TESTIMONIALES:

Solicito se decrete el testimonio de las siguientes personas, para que declaren todo lo que les conste con el inicio de la unión marital de hecho entre la demandante y el señor GERARDO BONILLA CALDERON.

MARÍA TERESA BARRETO PINZÓN, C.C. 40383289, mayor de edad, vecina de Inírida-Guainía, quien podrá ser contactada en En el Barrio 5 de Diciembre, casa número 10 del municipio de Inírida-Guainía, E-mail: juliethbonilla_b@hotmail.com

JOSE VICENTE BERNAL, C.C. No 226.353. CRA 24 #24 A 23 BARRIO RETIRO DE VILLAVICENCIO. juliethbonilla_b@hotmail.com

JOSÉ HÉCTOR MANUEL ARIAS PÉREZ, C.C. No 17.322.777 V/cio. CRA 24 #24 A 23 BARRIO RETIRO DE VILLAVICENCIO. juliethbonilla_b@hotmail.com

SONIA ALDANA RUIZ. C.C. No 40438272. CRA 24 #24 A 23 BARRIO RETIRO DE VILLAVICENCIO. juliethbonilla_b@hotmail.com

MARIA EUGENIA GUTIERREZ. C.C. 40.330.041. CRA 24 #24 A 23 BARRIO RETIRO DE VILLAVICENCIO. CEL. 312 5052496. juliethbonilla_b@hotmail.com

3). INTERROGATORIOS DE PARTE

Ruego que en la audiencia de instrucción y juzgamiento se permita interrogar a la señora BEATRIZ ADRIANA ALVAREZ TORRES, ROSA ANDREA BONILLA BARRETO y MARÍA DHERIKA JESSENIA BONILLA BARRETO.

NOTIFICACIONES:

ANA JULIETH BONILLA BARRETO en: En el Barrio 5 de Diciembre, casa número 10 del municipio de Inírida-Guainía, E-mail: juliethbonilla_b@hotmail.com, cel. 3105773643.

Al suscrito apoderado en: Conjunto Cerrado Okavango Uno, Torre 10 apto 201 de la ciudad de Villavicencio. Cel. 3142082026. E-mail: kmilo_mon_25@hotmail.com.

Atentamente,



FELIX CAMILO MONCADA TARAZONA
C.C. No 17.421.770 de Acacias-Meta
T.P. No 161.926 del C.S.J.